

CAPÍTULO XII.

CONDICIONES DEL PACTO SOCIAL.

Condición esencial del pacto social.— Condiciones secundarias que le sirven de garantías.— La soberanía temporal, que procede de Dios indirectamente, es relativa, variable y enajenable.— La soberanía espiritual, que procede directamente de Dios, es inmutable, incondicional y universal.— Corolarios para la práctica.

¿Cuáles son las condiciones del pacto social? Las hay de dos clases: en primer lugar, una condición fundamental, esencial, sin lo que ese pacto carecería de sentido, y luego condiciones accesorias ó secundarias, consecuencias de la condición principal, que sirven para afianzar su cumplimiento.

La condición principal es el interés común de la asociación; con ese objeto, y no por otro alguno, se reúnen los hombres en sociedad. Cuantos forman parte de una asociación cualquiera, por el hecho de ser seres racionales, han de encontrar en aquella reunión la satisfacción de un interés propio, es decir, la garantía de la existencia, la protección de la familia y cuanto puede asegurar el desarrollo de las facultades físicas, intelectuales y morales de la naturaleza humana. Es imposible concebir que el hombre no tenga un interés en esas cosas, y puede decirse que no se hace una asociación sino con un objeto de utilidad y para reportar de ella un beneficio.

Si cada miembro de la sociedad satisface con ella su interés, es claro que no ha de satisfacerlo á expensas de los demás, y así importa que los intereses privados se armonicen, se equilibren de modo que queden satisfechos sin perjudicarse ni combatirse; luego en toda asociación, además de los intereses particulares de cada uno, hay un interés común, que ha de ser la fusión de los intereses de todos. Ese interés común afecta á cada miembro, puesto que debe de proporcionarle la garantía de su existencia y de sus intere-

ses propios, y por lo tanto cada uno, en aras del bien público y para producirle, ha de sacrificar algo de su libertad individual, de su tiempo, de su pensamiento, de sus bienes, de todos sus medios de subsistir. El interés común es el eje de la sociedad, es su principio y su fin, y todo ha de tender y concurrir á él. Una sociedad no puede existir sin un gobierno, así como un hombre no puede nacer sin un corazón que envía, con la sangre, la vida á todos los órganos, ni tomar posesión de la vida moral sin una voluntad que dirija sus demás facultades, cosas ambas que se verifican naturalmente, espontáneamente, para el bien de la existencia humana. Así también en la sociedad civil el gobierno, que nace naturalmente luego que aquella se forma, no puede tener otra razón de ser que el interés del cuerpo social y el bien de todos sus miembros. El primer deber, la obligación esencial de todo gobierno es procurar la realización del bien público por todos sus medios, contribuyendo así, en lo posible, á la satisfacción de los intereses de cada uno, y esto es lo que expresó san Pablo de un modo tan admirable. Después de decir: *Omnis potestas à Deo*, añade que aquel que lo tiene en depósito es el ministro de Dios para el bien, *minister Dei in bonum*, de modo que el primer precepto de Dios para el poder puede formularse en estos términos: «Amarás sobre todo el bien del pueblo, y procurarás conseguirlo con toda tu alma, con toda tu inteligencia, con todas tus fuerzas.» El primero entre los bienes para una nación es la justicia; luego todo poder, sea cual fuere el modo como esté constituido, por el hecho de presidir y dirigir á una sociedad, es ministro de Dios para la justicia, llevando la espada para impedir la iniquidad y castigar los desórdenes, y esto constituye la legitimidad esencial del poder, no en cuanto al origen, pero sí la legitimidad relativa al fin y al objeto.

Tal es la condición fundamental del pacto social, y mientras sean los hombres seres dotados de razón y libertad, es imposible concebirlo sin ella. No se crea, empero, que al hablar de pacto pretenda que deben de intervenir en la constitución de la sociedad una convención expresa, un contrato social, como dice Juan Jacobo Rousseau; quiero decir

únicamente que su idea se halla implícitamente comprendida en toda organización civil, aun cuando no esté expresamente formulada, y que es imposible que de otro modo suceda, puesto que nadie podrá asociar á hombres racionales sin su consentimiento, y que el derecho político de la soberanía no puede en principio constituirse de distinta manera. Si solo la fuerza les reúne y la violencia les mantiene en sociedad, no formarán una reunión de hombres, una nación, sino un rebaño humano guiado y explotado por un dueño; esta sería la superioridad de la fuerza, que por sí misma jamás llega á constituir un derecho. Sin embargo, naciones hay que así empezaron, y cuyo gobierno, nacido de la violencia, pudo después legitimarse por la justicia, procurando con sinceridad el bien del pueblo del cual se había declarado señor, y restableciendo el orden por medio del cumplimiento de la condición esencial á toda sociedad humana: entonces el derecho ha reaparecido con la equidad y el desinterés del gobierno; el poder usurpador se ha hecho legítimo por el tácito consentimiento del pueblo, y la virtud de una soberanía mal adquirida ha purificado y rescatado el vicio de su origen. Así es como un gobierno de hecho puede llegar á ser un gobierno de derecho.

El gobierno, sea cual fuere, que desconoce ó viola esa condición esencial de la soberanía, tiende al despotismo, á la tiranía; porque en vez de querer ante todo el bien común, el interés general, y de procurarlo con sinceridad, aquel gobierno, hombre, senado ó pueblo, es impulsado por un interés particular, ya sea de un individuo, de una familia, de una raza, de un cuerpo, ó aun de la clase más numerosa del pueblo, en oposición con las demás, y privilegiada desde aquel momento. Lo que se llama despotismo no es otra cosa sino beneficiar la soberanía, la autoridad, el poder público en provecho de uno ó muchos hombres y en detrimento de los demás, lo cual manifiesta que el despotismo no es esencial al gobierno de uno solo.

Hay varias clases de despotismo: hay el de la monarquía, que es el más frecuente, el de la aristocracia, y el de la democracia, de modo es que estamos expuestos á él bajo todas las formas de gobierno y por medios diferentes. Si un

príncipe, en interés de su familia ó de su propia grandeza, veja á un pueblo, le oprime, le atropella, será á buen seguro un déspota, puesto que prefiere su propia persona y su dinastía al bien del pueblo que está llamado á gobernar. Si un senado como el de Venecia, si una aristocracia fuertemente constituida como la de Roma, domina al Estado y mira más por el engrandecimiento de su poder, por la gloria de su clase ó de su tribu que por el interés público, habrá también despotismo, en cuanto será el Estado beneficiado en utilidad de algunos. Si la democracia de Atenas, por ejemplo, nombra para los empleos á aquellos que la adulan y no á aquellos que los merecen, y castiga con el ostracismo á los más virtuosos é ilustres ciudadanos, porque siente celos de su talento, de su gloria y hasta de sus servicios; si la masa popular, como lo hemos visto en Francia en 1793, persigue, bajo pretexto de igualdad, á toda superioridad social y natural, y condena á muerte á cuantos sobresalen por la cuna, la riqueza, el saber y la virtud, habrá también despotismo, el peor entre todos, porque en materia de déspotas, dado caso de que hayamos de sufrirlos, vale más uno que mil.

En todos los casos expresados hay tiranía; porque la ley fundamental es pisoteada y el Estado oprimido en beneficio de un interés privado. ¿Qué sucede entonces, ó á lo menos qué puede suceder? Si la condición esencial es realmente violada, ¿no quedará roto el pacto? En derecho, esta es la verdad: si una de las partes que han estipulado un pacto no cumple sus condiciones, la otra queda en toda su libertad; pero en realidad hay una distancia inmensa entre la teoría y la aplicación, entre la especulación y el hecho. ¿Cómo distinguiremos en la práctica si el pacto ha sido infringido esencialmente? ¿quién ha de ser el juez? Siempre que se suscitan cuestiones entre nosotros y otro individuo, si no acertamos á ponernos de acuerdo, nombramos árbitros ó acudimos ante los tribunales, y encontramos á un juez desinteresado que decide entre nosotros; pero cuando el litigio pende entre el pueblo y su gobierno, que se acusan recíprocamente de injusticia, y se declaran en hostilidad, pretendiendo el uno, que roto el pacto por el poder, no está

obligado á la obediencia, y sosteniendo el otro encontrarse en su derecho y ser injustos los cargos de que es objeto, entonces las pasiones intervienen por ambas partes, y nosotros todos sabemos por fatal experiencia como en circunstancias semejantes aquellos lo envenenan todo y hacen el acuerdo mas difícil. En esos casos, no teniendo juez comun y agotada por ambas partes la paciencia, acábase por apelar á la fuerza á falta de razones, á la fuerza, *lex ultima regum*, y tambien por desgracia *populorum*.

Semejante situacion es en extremo grave, y sin negar que en derecho y especulativamente el pacto deja de existir si son violadas sus condiciones, afirmo que en la práctica es muy difícil determinar el caso de rompimiento, *casus belli* entre el pueblo y el soberano. Como no existe juez que entre ellos decida, cada uno puesto ante el otro con sus acusaciones, es á la vez juez y parte; imagínese, pues, la buena justicia que de ello resultará; puede decirse que es el mas fatal de todos los litigios. Aun habiendo jueces probos é ilustrados, es siempre un litigio una desgracia: devora mucho tiempo y dinero, y no da gran cosa, ni aun al que lo gana; en cuanto la justicia ha de vivir, y vive por necesidad á expensas de los litigantes, lo cual es una razon excelente para no litigar. Por esto en el caso presente, en el gran litigio de un pueblo con su gobierno, cuando no puede tomarse un juez internacional, lo que parece contrario á la dignidad y á la independencia de una nacion, que no ha de consentir que otra se mezcle en sus asuntos, en este caso, decimos, la prudencia prescribe respetar en lo posible al poder establecido, el cual por el hecho de hallarse en posesion, tiene siempre en su favor la presuncion de derecho; emplear en la oposicion que se le haga todos los medios legales hasta los últimos límites; no llevar las cosas al extremo por ligereza, ambicion ú odio, y en fin tener paciencia tanto como se pueda, tomarlo con resignacion, y entre muchos males elegir el menor, no olvidando que la mayor calamidad para un pueblo es casi siempre una revolucion violenta; imposible es prever cómo terminará ni lo que llevará en pos de sí, y en general es un remedio peor que el mal que se pretende curar. Sobre este punto los franceses sabemos bastante.

En semejante materia, no puede decidirse cosa alguna de una manera absoluta: lo único evidente es que han de evitarse lo mas posible esa clase de litigios; que, si se producen, conviene poner en ellos la menor accion y responsabilidad que se pueda, y saber sufrir y esperar hasta el último extremo. Por otra parte, sabido es cómo se desenlazan tales situaciones: la fuerza de las cosas triunfa las mas de las veces de la voluntad de los hombres; unos dicen que es la fatalidad, otros la Providencia, que es causa de aquella, pero es lo cierto que en los terribles acontecimientos que trastornan á los pueblos y al mundo hay casi siempre faltas por ambos lados, y que sus consecuencias, por mucho tiempo acumuladas, producen formidables explosiones. Sin embargo, la justicia de Dios se encuentra siempre en el fondo de tales cataclismos; obra secretamente durante la tempestad, y cuando esta ha pasado reaparece con esplendor para reparar las ruinas, como el sol despues de la tormenta.

Hay además condiciones accesorias que sirven para el cumplimiento de la condicion principal, es decir, para realizar el bien general por medio de garantías de estabilidad, de modo que haya mayores probabilidades de obtenerlo y conservarlo. Esas condiciones dan lugar á instituciones distintas; así, por ejemplo, podrá establecerse en la organizacion de la sociedad que todos sus miembros tomarán cierta parte en el ejercicio de la soberanía, que aquella será mayor ó menor segun sean electores ó elegibles, y que de ese modo todos ó casi todos tendrán alguna influencia en los asuntos públicos, eligiendo á lo menos á aquellos que han de administrarles. Podrá convenirse en que un determinado número de ciudadanos, nombrados por el pueblo ó por el poder, concurrirán á formar las leyes, y serán legisladores, pares, diputados, senadores ó como quiera llamárseles, haciendo depender dichos cargos de condiciones de ciencia, de talento, de fortuna, de edad, de censo electoral ó de elegibilidad para dar mayor garantía al interés general y al orden público. Los ciudadanos podrán intervenir en la administracion de justicia, que es parte de la soberanía, por medio de lo que se llama el jurado, institucion que parece prometer mejor distribucion de

aquella, en teoría á lo menos, pues su influencia depende á todas luces de la moralidad de los ciudadanos, influencia que será benéfica si desempeñan su cargo en conciencias, sin consultar mas que á la equidad natural y á la humanidad, y juzgando á sus semejantes con imparcialidad; y fatal si están dominados por preocupaciones, por intereses de partido ó de orgullo, si no desoyen la voz de sus pasiones. Los hombres forman el valor eficaz de una institución; la mejor aplicada por malos ciudadanos producirá solo daño, y otra mediana y aun mala dará magníficos resultados con hombres honrados é inteligentes. Encargada la soberanía de la defensa del país, puede pactarse que todos los ciudadanos contribuirán á ella, y de ahí la institución de una guardia cívica ó nacional para asegurar á la vez la independencia en el exterior y la libertad en el interior: institución que puede ser útil á la seguridad pública así como puede ser una causa de destrucción siempre que por desgracia haya muchos hombres mas interesados en el desorden que en el orden, como lo hemos presenciado en Francia, y como lo presentamos actualmente en otros países.

Puédese convenir tambien en que no se impondrá tributo alguno sin el consentimiento de aquellos que han de pagarlo, lo cual parece conforme á la equidad y al buen sentido, en cuanto es una garantía para la propiedad individual contra las exacciones de los Gobiernos. Existen además instituciones para asegurar la libertad de las personas, á saber, que nadie pueda ser preso sin mandato de un juez, ni encarcelado sin que se le haga saber la causa que lo motiva, debiendo el juez dictar dentro de cierto tiempo auto formal de prision, ó decretar su libertad, á fin de que con una detención preventiva indefinida no se haga perder al presunto culpable inútilmente su tiempo, su fortuna, su reputación, y algunas veces su moralidad por la vida ociosa y pestífera de las cárceles.

Puédese tambien considerar como una de las garantías sociales el poder conferido á todos para escribir y publicar sus pensamientos, á lo que se llama libertad de imprenta. Es indudable que esa libertad mas ó menos extensa es útil en muchas circunstancias, pero como toda arma defensiva pue-

de servir tambien para el ataque; lo mismo puede ser instrumento de aviesas pasiones que de la verdad y de la justicia, así es que no siendo en sí buena ni mala, toma su carácter útil ó perjudicial del uso que de ella se hace y del fin á que se la aplica. Es útil si defiende buenas ideas; es por desgracia perjudicial cuando las propaga funestas, y así sucede las mas de las veces. La facultad concedida á todos de imprimir cada mañana cuanto les pasa por la cabeza parece tener en sí algo de peligroso para el orden social, sobre todo si consideramos que existen en el mundo mil errores ante la verdad, y que sobre cualquier cuestión encontramos tantas opiniones como individuos. Esto no obstante, los pueblos que se llaman libres tienen gran apego á semejante derecho, cuyo uso razonable puede efectivamente dirigir á veces al poder é impedirle cometer excesos.

Hemos citado varias condiciones secundarias: existen aun otras muchas, y seria cosa de no acabar el enumerarlas todas; para ello será preciso examinar todo el arsenal de los Gobiernos constitucionales, Gobiernos complicadísimos á causa de la desconfianza que en ellos se abriga hácia el poder, y que con la laudable intención de proteger la libertad, paralizan con frecuencia la autoridad, ó hacen muy difícil su acción. Es casi imposible que un dia ú otro no sea mas ó menos restringida y hasta violada una de esas condiciones secundarias; los abusos son inevitables mientras gobernarán hombres, y si á cada falta del poder que la oposición denuncia ó exagera, hubiese de considerarse roto el pacto social, y libre por consiguiente al pueblo de la obligación de obedecer, no habria ni un solo Gobierno que pudiera subsistir, ni una sola sociedad que viviera en paz. Es evidente, pues, que por intereses del mismo pueblo, ha de usarse de gran prudencia en esa apreciación.

Pero es cierto tambien que si esas condiciones, la primera sobre todo, son observadas, en cuanto las circunstancias lo permitan, con sinceridad por el poder, el pacto social subsiste, como todo pacto, en virtud de la justicia, por las obligaciones contraídas y el contrato estipulado, puesto que la justicia manda á los que recíprocamente se obligan no faltar á su palabra y cumplir las condiciones aceptadas.